

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00286 la cual fue inadmitida por auto del 19 DE ABRIL DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 22 de abril de 2024.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: Del 23 de abril de 2024 al 29 de abril de 2024

La parte demandante presentó el 26 DE ABRIL DE 2024 escrito de subsanación.

En la fecha, **02 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE RUBELIO RAMÍREZ CASTRO C.C. 10.262.152
DEMANDADOS: CAMILO ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ C.C. 1.333.380
RADICADO: 1700140030102024-00286-00

Auto interlocutorio No. 0536-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACIÓN
CAPITAL:	\$6.000.000,00
SALDO INSOLUTO:	\$6.000.000,00
DEUDOR:	CAMILO ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ
BENEFICIARIO:	JORGE RUBELIO RAMÍREZ CASTRO
VENCIMIENTO:	29 DE MARZO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	Tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE RUBELIO RAMÍREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía No. **10.262.152** en contra de **CAMILO ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.333.380**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.000.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN**.
- 2- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.589.000,00)** a título de **intereses moratorios** causados sobre el saldo de capital insoluto de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN**, del 1 de abril de 2023 al 26 de abril de 2024, siempre que no la exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **27 DE ABRIL DE 2024** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 del 03 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b78c0fac3163997d3c89ee818e7bcef600d4bc862e958ad832f63398e851b4**

Documento generado en 02/05/2024 02:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>